



COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DE LOS LAGOS

Osorno, 22 de junio 2018.

VISTOS,

Denuncia formulada por el señor Fernando Guzmán Ruiz, Delegado del Rodeo de 1ª con Puntos Limitado a 25 colleras, en contra del **señor Alberto Mohr Meyer, Presidente de la Asociación de Rodeo Osorno**, por infracción al Art. 352, letra b) del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno

Esta Comisión decidió citar al inculpado el día viernes 22 de junio de 2018 a las 09:30 horas, a la cual asiste y es escuchado por la Comisión.

CONSIDERANDO,

PRIMERO: Que de acuerdo a los medios probatorios acompañados en esta investigación, es posible dar por establecido que, el Presidente de la Asociación del Rodeo Chileno de Osorno, Señor Alberto Mohr Meyer, fue citado a comparecer ante esta Comisión de Disciplina y a los miembros de la organización del Rodeo en cuestión, quienes argumentaron que habían comprometido la participación de dos candidatas, las que por motivo de fuerza mayor no pudieron llegar a la hora convenida por lo que se solicitó a dos niñas, las que habitualmente han sido reinas de los rodeos de la Asociación Osorno y/o de sus Clubes, las que se encontraban junto a sus padres de espectadoras de la Serie de Campeones y las que accedieron a la solicitud de la organización a bailar la cueca de los campeones y de esta forma cumplir con el Reglamento y salvar la situación.

El Presidente de la Asociación de Rodeo Osorno hace ver que nunca antes habían tenido una situación de este tipo.

SEGUNDO: Que al no tener señalada la conducta denunciada una penalidad específica, procede a aplicar lo dispuesto en el Art. 79 del Código de Procedimiento y Penalidades que dispone "Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurren:

1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal
2. Suspensión:
 - a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.
 - b) De un mes y hasta 12 meses.
 - c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.
 - d) Desde más de 24 meses.
3. Expulsión
4. Clausura de medialuna.

TERCERO: Que, en concepto de esta Comisión, apreciados los antecedentes, las circunstancias y la gravedad de la infracción, conforme a la equidad natural y la prudencia, como lo señala el Art. 85 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno.

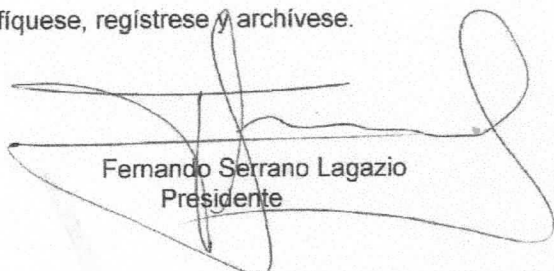
Esta Comisión estima que efectivamente hay una falta en lo referente al atuendo, lo que de alguna manera se trató de subsanar al bailar ellas con ponchos de lana iguales, que forman una collera como se aprecia en el video, y atendiendo que esta situación se dio por motivos de fuerza mayor, pero que de todas maneras se dio cumplimiento al Reglamento en lo que dice relación al baile de los Campeones. Razón por la cual se resuelve aplicar el Art. 79, 1 "Amonestación por escrito" a la Asociación del Rodeo Chileno de Osorno, a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

SE RESUELVE:

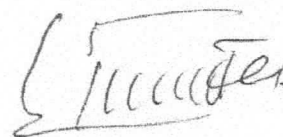
1° Aplicar a la **Asociación del Rodeo Chileno de Osorno, representada por su Presidente Señor Alberto Mohr Meyer**, como sanción por la infracción antes referida, la pena de "Amonestación por Escrito" contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada con el voto unánime de los miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina de Los Lagos.

Notifíquese, regístrese y archívese.



Fernando Serrano Lagazio
Presidente



Hernán Follert Cox
Secretario

Comisión Regional de Disciplina de Los Lagos

COMISION DE DISCIPLINA